



*Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá*

*Sala Tercera de Decisión de Familia*

*Magistrada Ponente: Nubia Ángela Burgos Díaz*

Bogotá, D.C., ocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Recurso de Súplica en proceso verbal de Jorge Armando Orjuela Murillo y otro contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. RAD 11001-31-10-010-2018-00077-03.

#### **ASUNTO:**

Se decide el recurso de reposición y la solicitud de nulidad planteados por el recurrente en contra de la decisión emitida por la Sala Dual presidida por esta funcionaria el 24 de marzo del año en curso.

#### **ANTECEDENTES**

Alega el señor Orjuela Murillo que “no existe ninguna providencia en el expediente de este proceso de esta fecha, lo que es un hecho notorio que está en el cuerpo documental del proceso y que patentiza la ilegalidad y vicia el auto atacado; por lo cual el presente debe prosperar, reconociendo su vicio de ilegalidad y nulidad, para revocarlo y rehacer todo lo pertinente, como en derecho corresponde”.

#### **CONSIDERACIONES**

Advierte la funcionaria judicial que la petición de nulidad se debe rechazar de plano de conformidad al artículo 135 procesal, como quiera que la misma no se basa en una de las causales enlistadas en el artículo 133 de la misma codificación.

En relación con el recurso de reposición, tampoco es procedente en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 318 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se rechazarán las peticiones referidas. Por lo expuesto, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** el escrito de nulidad planteado por el demandante.

**SEGUNDO: RECHAZAR** el recurso de reposición.

Notifíquese,

**NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ**

**Magistrada**